

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del presente proceso, el cual se había dado por terminado por desistimiento tácito y con posterioridad se allega un memorial que había sido anexado en forma errada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que efectivamente la apoderada demandante mediante correo de fecha 9 de junio de 2021, presenta solicitud de emplazamiento al demandado toda vez que no fue posible la notificación a la dirección física, dicho memorial no había sido allegado al expediente, toda vez que según informe secretarial fue anexado en forma errada en otro proceso.

El despacho mediante auto de fecha 18 de junio de la presente anualidad dio por terminado el proceso por desistimiento tácito toda vez que no existían constancias de haber cumplido la carga ordenado mediante providencia de fecha 13 de abril, siendo así incurrió en error al haber dado por terminado el proceso.

No obstante no haber sido recurrido la providencia de junio 18, como quiera que ha manifestado la Corte las únicas providencias que vinculan al juez son las sentencias y que el error, cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutoriar no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro.

Siendo así las cosas, se dejará sin efectos el auto de fecha 18 de febrero de 2.020 y, en su defecto se procederá a emplazar al demandado y se conmina a la parte demandada para que proceda a la notificación por aviso a los parientes de los NNA.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Dejar sin efectos el auto de fecha 18 de junio de 2.021.
2. Toda vez que se indica que la parte demandada LUIS ALBERTO BONILLA GONZALEZ se le desconoce su dirección, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Dec. 806-2020, emplácese a la parte demandada en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.
3. Requírase a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso a los parientes de los NNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Rad: 080013110008-2019-00511-00  
Divorcio 00511-2019  
AUTO DEJA SIN EFECTOS Y EMPLAZA AL DDO

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d83e88371977011f8825682e4e211cbb8dd24f42a3366aea4a4629d1c6a09**

Documento generado en 28/07/2021 11:58:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>